

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0327-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 132 y 134 de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Agregar como obligación de los patrones otorgar una licencia médica preventiva de un día laboral con goce de sueldo a las y los trabajadores, por la necesidad de estudios médicos preventivos y de atención urgente. Añadir como obligación de los trabajadores comunicar al patrón, con cinco días hábiles de anticipación, de que hará efectiva la licencia médica preventiva.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, respecto de la Ley Federal del Trabajo; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</p> <p>Artículo 132. ...</p> <p>I. a la XXVII Bis. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XXVIII. a la XXXIII. ...</p> <p>Artículo 134. ...</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>No tiene correlativo.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 134 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE LICENCIAS MÉDICAS ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 134 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO:</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 132 y 134 de la Ley Federal del Trabajo:</p> <p>Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a XXVII Bis. ...</p> <p>XXVII Ter. Otorgar una licencia médica preventiva de un día laboral con goce de sueldo a las y los trabajadores, por la necesidad de estudios médicos preventivos y de atención urgente;</p> <p>XXVIII. a XXXIII. ...</p> <p>Artículo 134. Son obligaciones de los trabajadores:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>X Bis. Comunicar al patrón, con cinco días hábiles de anticipación, de que hará efectiva la licencia médica preventiva.</p>

<i>XI. a la XIII. ...</i>	XI. a XIII. ...
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Carlos Gómez Valero